

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A

Demandado: EDUARD HERNANDO RUÍZ SALAMANCA

Radicado: 50150-4089-001-2023-00117-00

Auto 542 23

Castilla la Nueva (Meta), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, del documento base de la acción «PAGARÉ M026300105187602965000473770», resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor de la entidad demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 860.003.020-1, en contra del señor EDUARD HERNANDO RUÍZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía 1.123.511.536, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, derivadas del pagaré M026300105187602965000473770, discriminadas así:

- Por la suma de CIENTOTREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/cte, (\$135.949.041), valor a capital del pagaré M026300105187602965000473770.
- 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación (14 de febrero de 2023) y hasta cuando se efectúe el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada de la parte actora, en los términos y facultades del poder a ella otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO Juez

Firmado Por: Libardo Herrera Parrado Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ac55bdc504b8ca7a1699e578f917e180437be15ea1d3e76975404fb99d6b14**Documento generado en 18/08/2023 07:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica